



Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Jorge Enrique Ríos Herrera
Demandada	Edilma Barrera Agudelo
Radicación	50001 31 10 003 2018 00037 00
Asunto	Fija audiencia
Fecha de la providencia	Cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 51 C-1 este despacho **DISPONE**,

*Tener por contestada la demanda.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Agosto 15 de 2018
Hora:	8:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 21.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 41 al 50.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

59 Del **6 JUL 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria